

LAS REGLAS DEL JUEGO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA*

por Francisco J. Ortega,
Subgerente Técnico Secretario del Banco de la República.

La ANDI ha tenido la amabilidad de invitar al señor gerente del Banco de la República, doctor Rafael Gama, a disertar sobre las reglas del juego de la inversión extranjera en Colombia, en este importante certamen organizado conjuntamente con el European Management Forum. Por razones especiales, y muy a su pesar, el señor gerente no ha podido estar con ustedes en esta oportunidad, y me ha solicitado reemplazarlo. En nombre del gerente del Banco y en el mío propio agradezco mucho a la ANDI y al European Management Forum por esta interesante ocasión para tratar un tema de tan vital trascendencia.

La exposición se desarrollará alrededor de dos temas principales: en primer lugar haré una mención general al conjunto de las políticas vigentes en materia de inversión extranjera, las cuales cubren lo referente a las condiciones de aceptación de estas, las obligaciones que adquieren y la seguridad que el país les ofrece. En segundo término haré una somera descripción del conjunto de normas jurídicas que conforman el marco reglamentario para la operación del capital extranjero en Colombia. En particular se discutirán las condiciones para la autorización y el registro de capital; el régimen cambiario y las remesas de capital, utilidades y reinversión; y la coparticipación con el capital nacional.

1 — ANTECEDENTES

Colombia tiene una larga tradición de reglas claras para el capital foráneo. Estas han estado enmarcadas dentro de una filosofía de apertura y disposición favorable. De ahí que una característica del pasado ampliamente reconocida sea el respeto del país por la inversión extranjera. Las normas que dan la pauta al inversionista foráneo han tenido la estabilidad y permanencia que el sólido régimen jurídico colombiano les otorga. Por lo tanto, la empresa extranjera ha sabido siempre a qué atenerse, y en ningún caso ha sido blanco de atropellos a los derechos y obligaciones que se le señalaron cuando ingresó al país.

Los lineamientos básicos sobre el tratamiento del capital extranjero se derivan del mecanismo de control de cambios y tienen que ver con la existencia de regulaciones a su utilización. El empleo en Colombia de este recurso no es libre, como todos ustedes lo saben. Desde luego, como es propio de un tema de tanta trascendencia, las políticas respecto a la inversión extranjera se han ido madurando con el tiempo hasta estructurar el conjunto de disposiciones

actualmente vigentes, que configuran un marco preciso para desarrollar su acción. Este proceso de perfeccionamiento y definición ha ocurrido en todos los países, incluidas muchas naciones desarrolladas, como en el caso de Canadá y Australia. Tal vez la modificación principal más reciente ha sido la que se desprende de la adopción de unas normas comunes a los países miembros del Grupo Subregional Andino.

La fuente principal de discrepancia con respecto a la inversión extranjera ha estado siempre, y en todos los países, alrededor del grado de compatibilidad que esta muestra frente a los propósitos del desarrollo nacional. Las experiencias anteriores a la post-guerra y las inmediatamente siguientes a esta demostraron claramente que el capital extranjero no constituía la panacea para el desarrollo que los países exportadores de capital pregonaban. Más tarde se vio que ni siquiera la tan comentada contribución a la balanza de pagos, argumento central para su aceptación en vista de las precarias condiciones de equilibrio externo de países como Colombia, resultaba ser válida. Su concentración en las actividades de explotación de los recursos básicos y de prestación de servicios públicos también dejó de representar una justificación aceptable. Además, si su compatibilidad con los problemas del desarrollo se miraba del lado de la utilización de los factores productivos más abundantes, se observó que en general muy pocas veces se ajustaba a estas características.

Pasado el período más arduo de la discusión, abundante siempre en contenido ideológico, se llegó a la conclusión de que tanto para la inversión extranjera, como para todos y cada uno de los países receptores de esta, convenía establecer unas disposiciones precisas para su acción. Estas, en principio, fueron interpretadas como restrictivas y poco favorables a su creciente participación. Pero más tarde se vio que, muy por el contrario, las limitaciones servían para darle seguridad, atrayéndola a los fines donde pudiera prestar mayores beneficios y no ocasionara conflicto a un proceso de desarrollo autónomo.

La controversia entre quienes consideraban a la inversión extranjera privada como fuente de explotación y quienes la defendían argumentando que era un factor impor-

* Presentación elaborada por la mesa redonda organizada por la ANDI y el European Management Forum. Medellín, junio 19 de 1979. El autor agradece la valiosa colaboración prestada por los doctores Alfonso Plazas y Juan Manuel Mesa, en los aspectos jurídico y estadístico, respectivamente.

tante de desarrollo, ha quedado superada desde hace varios años. Precisamente la existencia de un marco legal e institucional claro y permanente, que determina los derechos y responsabilidades de ambas partes, y resuelve el conflicto entre las prioridades nacionales y las del capital extranjero, ha permitido este resultado favorable.

2 - POLITICAS

Uno de los aspectos de mayor trascendencia para el desarrollo económico y social de los países en proceso de desarrollo lo constituye, sin duda alguna, la definición de políticas sobre inversión extranjera. Ello responde al reconocimiento explícito que generalmente se hace del capital extranjero como factor importante por su aporte a las necesidades de inversión; su contribución a la balanza de pagos; y sus implicaciones en materia de transferencia tecnológica. Es comúnmente aceptado que para que esta contribución sea verdaderamente efectiva los países receptores deben establecer condiciones muy claras a la operación del capital extranjero, con un grado de detalle apropiado para que su actividad se ajuste a las prioridades nacionales.

Las políticas vigentes establecen las condiciones que debe cumplir la inversión para ser aceptada por el país. Estas pueden resumirse en cinco ideas principales. Pero antes de desarrollarlas mencionaremos lo que en Colombia se entiende por inversión extranjera directa o sea "los aportes provenientes del exterior, de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras, al capital de empresas, en monedas libremente convertibles o en bienes físicos y tangibles, con derecho a la reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior. Igualmente se consideran como inversión extranjera directa las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derechos a ser remitidas al exterior y la reinversión que se efectúe de conformidad con el régimen" (1). La característica central de esta definición consiste en la posibilidad de repatriar los recursos foráneos obteniendo divisas a la tasa oficial de cambio. Este hecho prácticamente determina la naturaleza de la inversión.

a) Contribución a las exportaciones

Se ha visto como prioritario para que el capital extranjero contribuya al desarrollo, que sirva para generar exportaciones. Durante la época en la cual prevalecieron en América Latina las ideas conocidas como de sustitución de importaciones, la inversión extranjera, como consecuencia de esta orientación, reforzó un proceso hoy día reconocido como desacertado. En las palabras de un conocido autor, durante esta época, "las empresas extranjeras han reemplazado el comercio con la inversión" con el resultado "de que el país intercambia la insatisfacción de no contar con esa clase particular de industria, por la insatisfacción de tener una industria poseída y manejada por una empresa extranjera" (2).

El capital extranjero se benefició de esta estrategia de desarrollo al encontrar mercados cautivos y carecer de competencia. Una vez superada la etapa de sustitución de importaciones, resulta esencial dirigir la inversión extranjera a la búsqueda de mercados externos. La fase actual del desarrollo colombiano se caracteriza por una apertura cada vez mayor y, por lo tanto, para que el capital extranjero se adapte a esta nueva etapa debe mostrar aportes apreciables al fomento de las exportaciones. El supuesto de que el capital extranjero ya establecido puede ser obstáculo a la búsqueda de mayor eficiencia y competitividad interna pertenece a épocas superadas. Se espera, por lo tanto, que las futuras investigaciones sobre el papel de la inversión extranjera demuestren que esta ya no trabaja exclusivamente para el mercado interno, como ocurrió hasta la década pasada.

b) Sectores prioritarios

El capital extranjero va siempre acompañado de su propia tecnología y de los sistemas empresariales vigentes en el país de origen. De ello se derivan distintos efectos, según sea la actividad económica en la cual se ubique. Esto demanda la escogencia de las actividades donde su papel resulte armónico con las prioridades nacionales. La política vigente determina como áreas abiertas a la inversión extranjera las comprendidas por el sector manufacturero, minero, de petróleo, gas y metalúrgico. Estos sectores combinan características similares en materia de grandes requisitos de capital, necesidades de avance tecnológico y orientación de la producción a mercados externos. Al mismo tiempo son ampliamente atractivos para el capital extranjero por su relativo estado de desarrollo y sus amplias perspectivas.

También porque da la oportunidad para que la inversión extranjera tenga una participación activa en la diversificación de la producción nacional en vez de ser fuente de mayor concentración.

La enumeración de los sectores prioritarios debe incluir también lo que podríamos llamar actividades prohibidas y actividades restringidas a la inversión extranjera. Las primeras cubren principalmente el sector de servicios públicos (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado, aseo, teléfonos, correos y telecomunicaciones) el transporte interno, la publicidad, y el conjunto de radio, teléfonos, periódicos y revistas. Entre las restringidas están la comercialización interna de productos, el fomento de la actividad turística nacional y la actividad de los bancos e instituciones financieras. Para esta última está establecido que la inversión extranjera nueva solo se acepta cuando sea originaria de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, y siempre y cuando se haga en nuevos ban-

(1) Banco de la República, Departamento de Investigaciones Económicas.

(2) Wionczek, Miguel S.: *Inversión y tecnología extranjera en América Latina*. Cuadernos de Joaquín Mortiz-Nov./71. Citas de Wionczek en páginas 7 y 33.

cos nacionales o de carácter mixto, y pertenezca a nacionales de uno o más países miembros del acuerdo.

La última década se ha caracterizado en Colombia por un claro esfuerzo en favor de la integración económica con los países del área andina. Para el proceso de integración resulta esencial que el tratamiento a la inversión extranjera sea compatible en un todo con las metas integracionistas. De ahí que la Decisión 24 sobre "régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías" represente un componente básico de la política colombiana sobre capital extranjero. Dados los objetivos del Acuerdo de Cartagena, sobre todo en materia de integración industrial, libre de comercio y arancel extremo mínimo común, resulta obvio que se necesitaba una definición concreta en materia de inversión extranjera, para que esta no fuera a constituir un obstáculo a la integración. Es por ello que la norma fija las condiciones que el capital debe cumplir cuando desea beneficiarse del mercado ampliado. Afortunadamente la Decisión 24 ha sido reconocida como un elemento positivo al desarrollo de la inversión extranjera en los países andinos.

d) Descentralización

Colombia ha adoptado desde hace varios años una serie política de equilibrio regional, tendiente a mantener y reforzar un progreso estable de sus distintas ciudades y regiones, evitando que la industria se concentre en las tres o cuatro capitales principales. A este respecto se refirió el señor presidente de la República, doctor Julio César Turbay en su discurso de febrero de este año con ocasión de la inauguración del ensanche de la planta de aluminio Alcan de Colombia, industria de capital colombo canadiense, en los siguientes términos: "El capital extranjero debe desempeñar un importante papel en aspectos específicos de nuestro devenir económico. Es bien conocido que mi administración concibe el desarrollo en función de su propia descentralización, tarea a la cual la inversión foránea debe contribuir. Es así como el Departamento Nacional de Planeación, entidad encargada de analizar dichos recursos, ha seguido la directriz consistente en que toda nueva empresa que llega al país deberá ubicarse en áreas distintas de las tres principales ciudades o de sus zonas de influencia. Su localización en regiones que, al mismo tiempo, están en capacidad de recibirla y apoyarla hará posible que ella no actúe como un elemento de concentración de la riqueza, sino que, antes bien, se enmarque dentro del propósito nacional de la descentralización del desarrollo".

e) Uso de factores

Por último, forma parte también de los criterios para escongenia de inversión extranjera, el hecho de que el uso de los factores productivos tenga relación con los grados relativos de abundancia o escasez de estos en el país. Se busca en especial una contribución importante al empleo de mano de obra dada su relativa abundancia y la comprobada

calidad que ella ofrece. Igualmente, como consecuencia de recientes preocupaciones nacionales, se condiciona la inversión extranjera al mejoramiento de la situación ambiental, prohibiendo cualquier implicación dañina para la ecología.

Como consecuencia de estas políticas se ha observado un crecimiento relativamente aceptable de la inversión extranjera en los últimos dos años. Tomando como base los datos de registros se tiene que esta ascendió en 1977 a US\$ 840 millones acumulados, de los cuales más de la mitad se originaban en los Estados Unidos de América y apenas un 22% en países europeos. En 1978 la inversión creció en cerca de un 6% en términos de dólares, correspondiendo 58% a los Estados Unidos y 22% a fuentes europeas.

CUADRO 1

Registro de inversiones extranjeras en Colombia

(En miles de US\$)

	1977		1978		Variación %	
	Bruto (1)	Neto (2)	Bruto	Neto	Bruto	Neto
América del Norte...	491.778	461.362	515.906	481.666	4,9	4,4
América Central y Antillas...	105.973	101.982	112.745	107.850	6,4	5,8
América del Sur...	47.196	47.079	50.357	50.239	6,7	6,7
Europa.....	182.705	179.305	197.501	192.277	8,1	7,2
Otros.....	11.518	11.512	11.927	11.921	3,6	3,6
Total.....	839.170	801.240	888.436	843.953	5,8	5,3

(1) Incluye capital de inversiones anteriores al Decreto-Ley 444 de 1967 y posteriores a este; y reinversión de utilidades.

(2) Se excluye: reembolsos por capital y utilidades y pérdidas en capital.

Respecto a las actividades más favorecidas por la inversión extranjera se tiene para 1978 las siguientes participaciones: industria manufacturera 68,3%; sector financiero 13,2%; comercio 9,7%; explotación de minas y canteras 3,5%; y transporte, almacenamiento y comunicaciones 3,4%.

CUADRO 2

Registro de inversiones extranjeras en Colombia por actividades

(En miles de US\$)

	1977		1978		Variación %	
	Bruto	Neto	Bruto	Neto	Bruto	Neto
Agricultura, caza, silvicultura y pesca...	7.603	7.491	7.662	7.550	0,8	0,8
Explotación de minas y canteras.....	30.090	29.125	31.077	30.112	3,3	3,4
Industrias manufactureras.....	569.624	541.023	607.384	572.616	6,6	5,8
Electricidad, gas y agua.....	988	404	1.021	437	3,3	8,2
Construcción.....	3.666	2.512	3.688	2.534	0,6	0,9
Comercio al por mayor y al por menor, restaurantes y hoteles	83.827	83.125	86.528	85.702	3,2	3,1

	1977		1978		Variación %	
	Bruto	Neto	Bruto	Neto	Bruto	Neto
Transportes, almacenamiento y comunicaciones	22.904	22.158	29.939	29.092	30,7	31,3
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	117.096	112.276	117.735	112.754	0,5	0,4
Servicios comunales, sociales y personales	763	763	763	763	—	—
Otras actividades ..	2.609	2.363	2.639	2.393	1,2	1,3
Total	839.170	801.240	888.436	843.953	5,9	5,3

3 - REGLAS

Para tratar lo referente a las reglas que regulan el comportamiento de la inversión extranjera basta referirse a las normas jurídicas vigentes. Colombia no es un país nuevo en materia de control al capital extranjero. Desde 1951 el gobierno estableció por medio del Decreto 545 disposiciones para orientar la inversión a los sectores más "convenientes", en forma coordinada con el régimen de control de cambios. Más tarde, en 1952, la Ley 8ª. incorporó a la estructura legal estas y otras disposiciones de carácter complementario.

En 1967 se dio el paso de mayor trascendencia con relación al capital extranjero, al expedirse el Decreto-Ley 444 de ese año. Este constituye el estatuto cambiario vigente. En sus capítulos 8º. y 9º. señala las pautas de control de la inversión extranjera. Con la adopción de este régimen se pasó de un relativo automatismo en la inversión a un sistema discrecional que permite escoger los proyectos de acuerdo con las prioridades del momento. La norma determinó que el Departamento Nacional de Planeación fuese el organismo nacional encargado de estudiar y aprobar o negar toda solicitud de inversión extranjera en Colombia. Igualmente, estableció la obligación de registro y el derecho a reembolso por los distintos conceptos. El Decreto-Ley 444 ha sido considerado siempre, aun a nivel internacional, como afortunado estatuto que al tiempo que busca regular la operación de la inversión extranjera no constituye peligro para los derechos de los inversionistas ni mucho menos desestímulo a su cooperación económica y tecnológica. Sus fines; altamente constructivos, han servido de garantía para el inversionista foráneo en todo lo referente al derecho de giro de los capitales, de las utilidades y de las demás oportunidades que se le consagran.

Además del estatuto cambiario (Decreto-Ley 444) la otra norma básica es la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena y el Decreto-Ley 1900 de 1973 que la incorporó al orden jurídico nacional. La Decisión 24 abarca un panorama más amplio que el contemplado por el Decreto-Ley 444. Ella fijó como filosofía básica la asociación de los capitales extranjeros con los capitales nacionales (artículo 3º.), buscando por este medio asegurar una mejor transferencia de tecnología y un mayor grado de independencia económica.

Esta norma, a diferencia del estatuto cambiario, no tiene como propósito principal regular el efecto de la inversión extranjera sobre la balanza de pagos, aunque mantiene el límite de giro al exterior por concepto de las utilidades producidas. Posteriores desarrollos de la Decisión 24 han sido las Decisiones 103, 109 y 110, acogidas por el orden jurídico nacional a través del Decreto 170 de 1977 y otras normas reglamentarias, que en sus aspectos principales trata sobre la ampliación del límite de la remesa de utilidades hasta un 20%, aunque cada país miembro puede autorizar porcentajes superiores si lo considera conveniente. Igualmente se admite hasta en un 7% la reinversión de utilidades percibidas por la empresa sin necesidad de autorización particular. Por otra parte amplía el concepto de inversión extranjera directa, para incluir, entre otras, materias primas, repuestos y productos intermedios. Y crea el concepto de inversionista subregional, o sea el inversionista nacional de cualquier país miembro distinto del país receptor.

Estas últimas normas han hecho más funcional el régimen aplicable al capital extranjero, permitiendo unos mayores porcentajes de giro al exterior por utilidades y reinversión de los superávits.

La Decisión 24 y las normas complementarias han sido consideradas como más restrictivas de la inversión extranjera que la anterior legislación colombiana. Esta afirmación no parece ajustarse a la realidad. Las políticas seguidas por las autoridades le han dado una adecuada aplicación, hasta el punto que el capital extranjero antes que ahuyentarse se ha incrementado. Con anterioridad a la puesta en vigencia de la Decisión 24 la entrada promedio por año de capital extranjero a Colombia, entre 1968 y 1970, era aproximadamente de US\$ 34 millones por año. Este volumen de inversión se incrementó alrededor de US\$ 34 millones por año en los tres años siguientes a la Decisión 24. Y entre 1974 y 1976 los ingresos por este concepto estuvieron alrededor de US\$ 70 millones anuales.

También cabe mencionar la Resolución 29 de 1978 del CONPES, que regula los excedentes de utilidades, y el Decreto 1161 de 1979 que trata sobre el plazo para llevar a cabo los proyectos de inversión autorizados; la facultad del INCOMEX para firmar contratos de exportación; y la atribución del Departamento Nacional de Planeación para calificar como inversionistas nacionales a ciertas personas naturales extranjeras y para reconocer como inversionistas nacionales las inversiones de origen subregional. Finalmente, impone la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades a toda empresa donde participen personas extranjeras, aunque no hayan sido calificadas como inversionistas extranjeros.

Otra norma básica que integra el régimen legal sobre inversión extranjera es la Ley 55 de 1975, reglamentaria del capital extranjero en el sector financiero. El control sobre

esta actividad requirió de una disposición especial puesto que la Decisión 24 reservó a cada país la acción por seguir en cuanto a este campo (3). La Ley 55 prohibió nueva inversión extranjera en el sector de los seguros, capitalización, bancos, establecimientos de crédito y demás instituciones financieras. Se exceptuaron las inversiones provenientes de nacionales de países del grupo andino, siempre y cuando exista reciprocidad a la inversión colombiana. Los bancos extranjeros que estaban establecidos en el país al tiempo de la aprobación de esta ley recibieron un plazo de tres años para transformarse en empresas nacionales, con 80% como mínimo de su capital en manos de colombianos. Esto obligó a poner en venta parte de las acciones de los bancos. De la Ley 55 se derivó el llamado "proceso de marchitamiento", consistente en que los aumentos del capital de las empresas del sector financiero solo pueden hacerse por nacionales, lo que significaba una permanente disminución en la proporción del capital foráneo. Este último punto ha sido materia de un prolongado debate jurídico que aún no tiene definición final.

Desde el punto de vista institucional, las reglas a las cuales debe someterse la inversión extranjera son aplicadas por diferentes entidades de acuerdo con el siguiente proceso:

El organismo del alto gobierno que fija las políticas es el Consejo Nacional de Política Económica y Social. Este tiene a su cargo definir las pautas en materia de autorización para que luego las aplique el Departamento Nacional de Planeación. Además, reserva para su autorización directa la inversión de algunos casos especiales.

El Departamento Nacional de Planeación es la entidad ejecutora a la cual corresponde aprobar la inversión en cumplimiento de los criterios fijados por el CONPES; entre estos los de mayor significación son: participación del capital y la administración nacional; creación de empleos; generación de exportaciones; utilización de insumos nacionales; contribución al proceso de integración regional; aporte al desarrollo tecnológico; y descentralización industrial. Naturalmente todos y cada uno no tienen que ser cumplidos en su totalidad por un determinado proyecto, lo que significa que el Departamento Nacional de Planeación tiene una capacidad discrecional de autorización. Los trámites administrativos por parte del Departamento Nacional de Planeación son simples y expeditos. Luego de diligenciar un formulario con información básica sobre la naturaleza de la inversión, el Departamento realiza el estudio correspondiente en un lapso relativamente corto y da un pronunciamiento con respecto a la viabilidad de la inversión.

Después de aprobada por el Departamento Nacional de Planeación la inversión extranjera debe registrarse en la Oficina de Cambios. Este requisito le da al inversionista el derecho de remitir al exterior sus utilidades y reembolsar

el capital en forma parcial o total, a la tasa de cambio vigente en el mercado de certificados de cambio en la fecha del reembolso. La Oficina de Cambios, a través de la división de inversiones, presta asesoría al inversionista extranjero y a las empresas donde participa para facilitarle las distintas gestiones administrativas.

De este conjunto de normas y procedimientos resultan claramente estipulados los derechos que tiene el inversionista extranjero. Este puede además de reembolsar al exterior su inversión cuando la empresa sea liquidada y las acciones vendidas, previo el pago de los impuestos correspondientes, transferir hasta un 20% de las utilidades y reinvertir utilidades no distribuidas hasta por un 7%. Además, recientemente el gobierno complementó las normas con una importante decisión respecto al tratamiento que se le daría a los capitales provenientes de excesos de utilidades con relación a los límites de transferencia autorizados. Estos, más conocidos como "capitales en el limbo" fueron reglamentados por la Resolución 29 de 1978 del Consejo Nacional de Política Económica y Social y por la Resolución 8 de la Junta Monetaria del presente año, en el sentido de autorizar su registro, previo permiso del Departamento Nacional de Planeación, siempre y cuando las empresas receptoras de la inversión destinen al menos 50% de esta a la adquisición de bonos del Instituto de Fomento Industrial. Vale la pena destacar el tratamiento que se ha dado a este problema porque indudablemente constituye una muestra incuestionable de aceptación de los plenos derechos a sus propietarios. Anteriormente los excedentes quedaban en los balances en distintas formas de capital de trabajo restándole flexibilidad al manejo financiero de las empresas, sin que estas pudieran hacer un uso adecuado de ellos. Sobre los capitales en el limbo y el significado de la solución acordada ha dicho el señor presidente de la República: "Este es el espíritu que animó la adopción de las recientes disposiciones sobre inversión de parte de las utilidades obtenidas por el capital extranjero, comúnmente denominadas capital en el limbo, las cuales, por orden de las normas, hasta hace poco vigentes, no podían ser remesadas al exterior y a las que, paradójicamente, tampoco se les permitía su registro como inversión adicional".

4 - COMENTARIOS FINALES

Someramente he informado sobre la historia del control a la inversión extranjera en Colombia, las políticas seguidas y los organismos competentes que intervienen en su autorización y registro. De esta presentación se desprende que Colombia tiene un régimen preciso y favorable, el cual le permite al inversionista extranjero tener confianza en el país y su potencialidad económica. Tam-

(3) También permitió adoptar decisiones independientemente sobre participación extranjera en la actividad de los productos básicos y en la de algunos sectores especiales, tales como el de comercialización interna de productos y el financiero.

bién el Estado ofrece al capital foráneo una organización seria y eficiente para el servicio de las empresas extranjeras interesadas en participar, en forma equitativa, en el proceso de desarrollo colombiano. Todo ello constituye una muestra clara del interés que el país tiene en las inversiones extranjeras que se acomodan a sus necesidades y prioridades.

Si por una parte se están limitando los campos de acción al capital extranjero, de otra se les ofrece a los inversionistas unos mercados en expansión y una economía con una alta tasa de crecimiento. Es en esta especie de **quid pro quo** que la inversión extranjera encuentra un clima atractivo para su localización en Colombia. Para concluir, nada

más apropiado que leer la cita del presidente Turbay en su discurso en Cali de este año, donde dijo: "Si se observa con algún detenimiento la historia económica reciente, es fácil advertir que Colombia, a diferencia de muchos otros países en vía de desarrollo, no ha sido campo propicio para confrontaciones hostiles con el capital extranjero. La evolución de nuestras relaciones con aquel se halla signada por un permanente intercambio de ideas y experiencias en que el mutuo entendimiento ha impedido la adopción de posiciones nacionalistas extremas dentro del discurrir económico. Quizá esto ha sido así porque la especial ecuanimidad de los colombianos ha contado con la propia dinámica del progreso nacional, suficiente para incorporar con armonía la inversión extranjera".

